

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-0502

Niéguese la anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante visible a folios 151 a 154, toda vez que este no es el escenario para ubicar los bienes a que hace mención en su escrito.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00410

Revisado el expediente se observa que el oficio 109 del 23 de febrero de 2021 dirigido a la DIAN, fue enviado al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co el 23 de febrero de 2021, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de esta entidad, por lo que, se ordena que por Secretaría se oficiase a la DIAN, requiriéndolos para que en el término de cinco (5) días de contestación al oficio antes indicado.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre el trabajo de partición arrimado por la auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

REF. SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que ninguna persona compareció durante el término de fijación del edicto.

En firme el presente auto ingrese nuevamente el expediente al despacho, para tomar la decisión pertinente.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2018-0288

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de los demandantes y en concordancia con lo estipulado artículo 413 del C.G.P, se ordena que por Secretaría, se realice la liquidación de gastos. Para tal efecto téngase en cuenta que la parte demandante cancelo la suma de los honorarios fijados a la partidora (folio 210),por tanto, dicho gasto debe ser asumido también por los demás comuneros en proporción a su derechos.

De otra parte, no se tendrá en cuenta el contrato de honorarios profesionales allegado por el apoderado de los demandantes, toda vez que dicho contrato, no es un gasto común de la división.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2018-0063

Niéguese la anterior **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** efectuada entre los demandantes, a que se contrae el escrito de cesión de folio 163 a 164, por cuanto en el presente asunto ya se definió la litis mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2018 que ordenó seguir adelante la ejecución (Véase fl. 112 y 113)

De otra parte, señálese nuevamente la hora de las 9:00 a.m del día 20 del mes de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos. Ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y telegrafíese a la secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

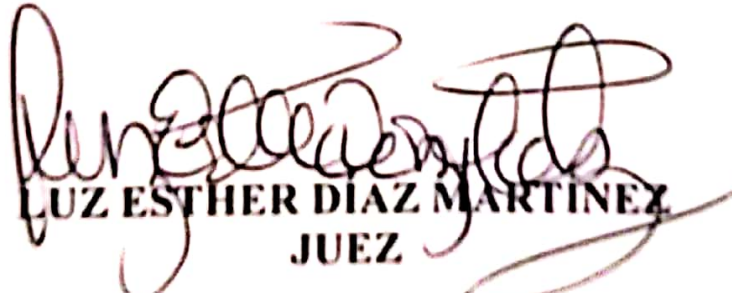


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2020-0032

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, el apoderado del demandante aclare las fechas y números de pagarés, de acuerdo como lo solicitó en la demanda y fue ordenado en el mandamiento de pago, conforme a los aportados.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00629

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado SIDENY RAUL RUEDA RUSINQUE, fue debidamente notificado a través de curador (a) *ad-litem*, del auto de mandamiento de pago, quien contesto la demanda dentro del término, y no propuso excepción alguna que pudiera trabar la Litis, por lo que, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del C. G. del P.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$1.809.535.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

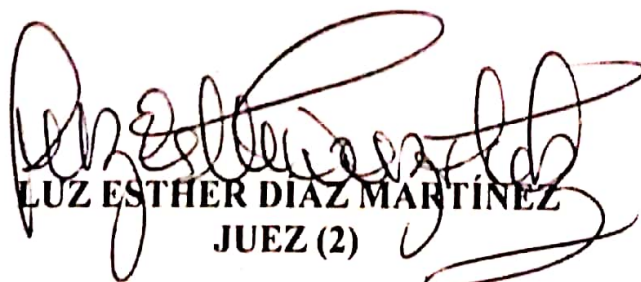
Rad. 2019-00602

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada VERONICA DIAZ CARRILLO, fue debidamente notificado a través de curador (a) *ad-litem* del auto de mandamiento de pago, quien contesto la demanda y no propuso excepción alguna, por lo que, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del C. G. del P.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$2.698.832.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTÍNEZ
JUEZ (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00026

Conforme a lo solicitado en memoriales que antecede y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés 359970453,453668166 y 51707486.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2018-00304

Se reconoce personería jurídica a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder conferido visible a folio 51 cuaderno 1.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00129

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que los demandados DIONISIO ÁNGEL RICO PÉREZ, ANA BERTILDA REYES RODRÍGUEZ Y ELMER ANDRÉS RICO REYES, fueron notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago, quienes dentro del término contestaron la demanda y propusieron excepciones a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. Fabio Baquero Alvares, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 443 del CGP, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva a la actora, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luz Esther Díaz Martínez", escrita sobre un fondo blanco.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

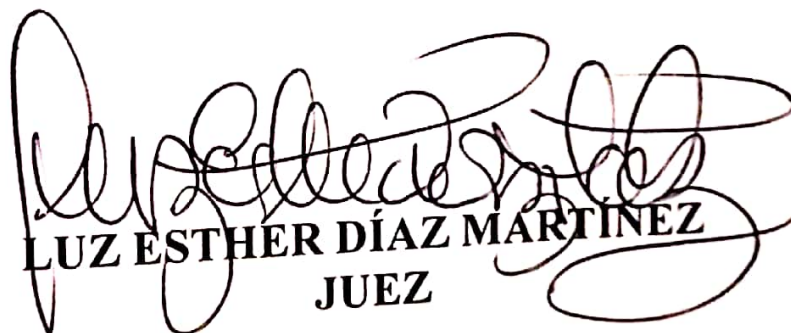


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-0015

Niegue la anterior solicitud, el apoderado de la parte demandante tenga en cuenta que no aportó las publicaciones.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00269

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 a.m del día 6 del mes de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos. Oficiese al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y telegrafíese a la secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00600

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 a.m del día 6 del mes de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos. Oficiese al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y telegrafíese a la secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00661

Por ser procedente la solicitud visible a folio 104 se dispone:

Por secretaria oficiase a la oficina de registro correspondiente a fin de que corrija la anotación número 12 del certificado de tradición y libertad número 051-127305, en el sentido que se incluya a la demandada DORIS CONSTANZA RUBIO PÉREZ, conforme a la anotado en el oficio 170 del 7 de febrero de 2020, en el que se ordenó registrar la medida de embargo.

Verificada la corrección anterior, se decretará el secuestro del inmueble y se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00654

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 a.m del día 6 del mes de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos. Oficiese al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y telegrafíese a la secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00705

Del anterior avalúo presentado por el actor córrase traslado a la
contraparte por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2016-0189

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

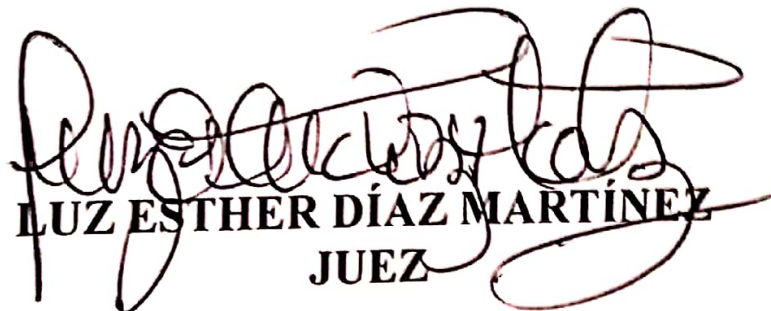


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00551

Del anterior avalúo presentado por el actor córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-0423

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 a.m del día 6 del mes de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos. Oficiese al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y telegrafíese a la secuestre designado en auto que así lo dispuso.

De otra parte, se ordena que por secretaria se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante visible a folio 146.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-0343

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00225

Conforme a lo solicitado por el demandante el juzgado dispone:

Fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las 9:00 a.m del día 5 del mes de octubre de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

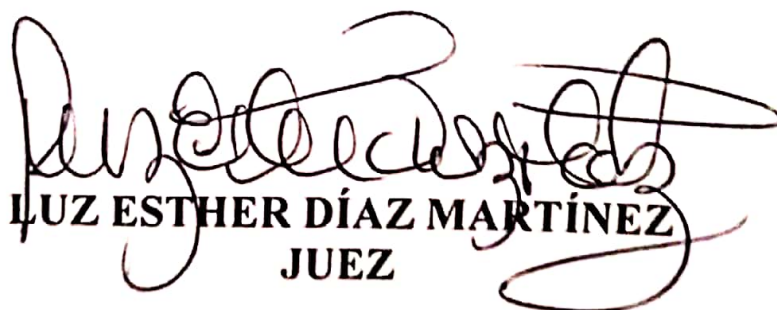


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-0343

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00287

Del anterior avalúo presentado por el actor córrase traslado a la
contraparte por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2019-0696

Del anterior avalúo presentado por el actor córrase traslado a la
contraparte por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

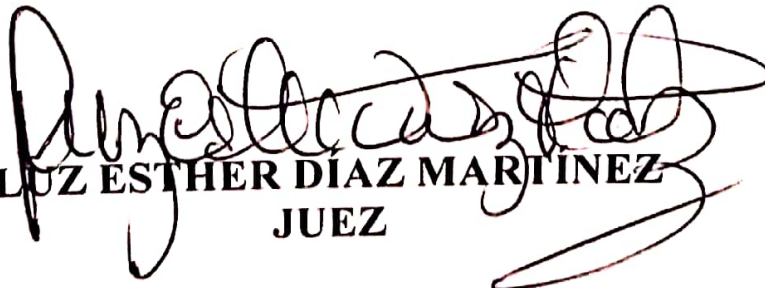


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2018-00407

Señalese nuevamente la hora de las 9:00 a.m del día 6 del mes de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretada en autos. Oficiese al Comando de Policia para el acompañamiento respectivo y telegrafiese a la secuestre designado en auto que asi lo dispuso.

Notifiquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

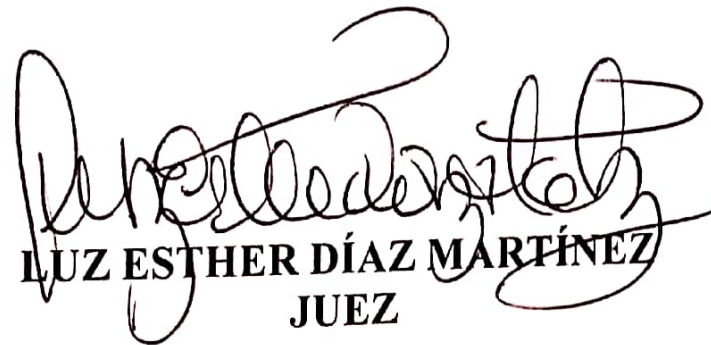


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

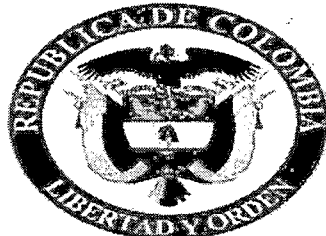
Rad. 2010-00160

El memorialista este a lo dispuesto en auto del 12 de Diciembre de 2017 visible a folio 211.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00315

Acéptese la caución prestada. Conforme a lo solicitado el juzgado dispone:

1.- Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 051-18744. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad560d947fd8f23fb7b86d719f2b212c19d28bdb96485abedd3160e42ae32e7

Documento generado en 01/09/2021 04:48:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 2 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00205

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado contra la providencia de fecha 13 de mayo del hogño, mediante la cual se rechazó la demanda.

II. OBJETO DEL RECURSO

Pretende la recurrente, apoderada de la parte ejecutante la revocatoria del auto cuestionado y, en su lugar, se siga con el trámite del presente asunto.

Apoya su petición en el hecho de que el auto de rechazo indica que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la causal tercera del auto de inadmisión, aun cuando en el auto del 25 de marzo del hogño solo tenía dos causales.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y, como consecuencia de ello, garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tienen derecho los asociados.

Ahora, sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, se advierte

que la togada desistió del mismo conforme se evidencia en el archivo digital 00014, razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento de fondo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV. RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición formulado por el extremo actor frente al auto de fecha 13 de mayo de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ba6107c17a8dd277c6c9a75f9d823809dc92bff07d7f2d6d085efea6f2efba

Documento generado en 01/09/2021 04:56:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

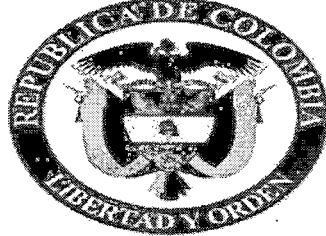
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2020-0530

Previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado al demandado, deberá allegar la constancia del envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d89c6607962ac16b88744282f8c4183724d6ca7b812fc0280261b3577603631

Documento generado en 01/09/2021 05:04:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de Septiembre de 2021

Rad. 2021-00093

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra GLORIA ESPERANZA CIFUENTES CORTÉS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 132207646919.

1. Por la cantidad de 177.101,3717 UVR equivalente a \$ 48.827.715,97 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 6.750,2014 UVR equivalente a \$ 1.861.063,59 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-

149673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b884f0134960fc8b93e18f3613ee85dd82e962f026c3b153afc7223f7fbdad4

Documento generado en 01/09/2021 05:21:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2021-0056

Al revisar la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia por la naturaleza del asunto, comoquiera que el título base de la acción es un contrato de prestación de servicios profesionales y, por ello, el competente para avocar su conocimiento es el Juez laboral, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, será el Juez Civil del Circuito de Soacha, quien asume su conocimiento, conformen a lo indicado en el inciso 2 del artículo 12 *ibídem*.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente a los Juzgados Civil del Circuito de Soacha -Reparto-, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43e6e517f39e24864e01256554b0b21fb61f880dc17e2ce410a7e31a1723c10

Documento generado en 02/09/2021 11:37:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de Septiembre de 2021

Rad. 2020-0512

Téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente, la constancia del envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P, allegada por el apoderado de la demandante (páginas 2 a la 5 archivo digital 016)

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61a9b62d06ceb7b39e94593ef44083bd6ea167f4d7b6c77d9a5dd7c834b61a
a

Documento generado en 01/09/2021 05:25:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 2 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00151

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado contra la providencia de fecha 13 de mayo del hog año, mediante la cual se rechazó la demanda.

II. OBJETO DEL RECURSO

Pretende la recurrente, apoderada de la parte ejecutante la revocatoria del auto cuestionado y, en su lugar, se siga con el trámite del presente asunto.

Apoya su petición básicamente en el hecho que presentó nuevamente la demanda al correo de reparto de demandas de menor cuantía, con el pleno conocimiento que no se había corregido el proceso inicialmente presentado.

Es así que, por acta de reparto del 5 de mayo del año en curso le correspondió conocer a este despacho, por lo que, manifiesta que se le debe asignar radicado que le corresponda y realizar la calificación de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y como consecuencia de ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tienen derecho los asociados.

En el presente caso, se debe señalar a primera vista que los argumentos expuestos por el recurrente no serán atendidos por el despacho, por cuanto la providencia censurada se encuentra ajustada a derecho y deja entrever que la parte actora no cumplió con la carga procesal allí impuesta.

En efecto, se evidencia del plenario que dentro del término otorgado en el auto de inadmisión de fecha 18 de marzo de 2021, el ejecutante no aportó nuevamente la demanda junto con los anexos como se le había solicitado, lo que dio como consecuencia el rechazo de la misma.

Por lo tanto, se encuentra estructurado el supuesto fáctico previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, por cuanto el recurrente no dio cumplimiento a la carga procesal que le correspondía, lo cual generó la consecuencia que ahora se controvierte.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV. RESUELVE:

1. NO REPONER el auto recurrido de fecha y precedencia anotadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0af0260a890122181a4a7fb744dd0a6807d273c0b6af127d2271b65846b3c9
8

Documento generado en 01/09/2021 05:33:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 2 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00036

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación formulado contra la providencia de fecha 13 de mayo del hogaño, mediante la cual se rechazó la demanda de la referencia.

II. OBJETO DEL RECURSO

Pretende el recurrente, apoderado de la parte ejecutante la revocatoria del auto cuestionado y, en su lugar, se libre el mandamiento de pago deprecado.

Apoya su petición básicamente en el hecho de que si dio cumplimiento a la causal 5° del auto de inadmisión del 25 de febrero de 2021, en el que se le indicaba que debía aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía, aportando prueba de ello.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y, como consecuencia de ello, garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tienen derecho los asociados.

En el presente caso, revisada la actuación, se observa que el recurrente aportó el certificado de tradición y libertad No 051-172946 junto con el escrito contentivo de la subsanación (archivo digital 011), el cual era el motivo de rechazo de la demanda.

Por lo tanto, sin más consideraciones el despacho repondrá la decisión materia de inconformidad y en providencia separada se resolverá sobre lo que en derecho corresponda.

Por último, y ante la prosperidad del recurso principal, resulta inane pronunciamiento alguno al formulado en forma subsidiaria.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV. RESUELVE:

REPONER el auto recurrido de fecha y precedencia anotadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 .

Código de verificación:

a0ba57aac3d80313af59853a52acdfd391559af48bd8cc85add8ead376b860b
b

Documento generado en 01/09/2021 05:42:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 2 de Septiembre de 2021

Rad. 2020-00515

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede (página 3 del archivo digital 018) y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare 05700002300252929.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-181655 de propiedad del demandado. Oficiese.

3. Teniendo en cuenta que se trata de un expediente virtual, por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

facd32c6628142352b0673380898e51a9aebd7c29a12d6eee7bcf3aa2d551da2

Documento generado en 02/09/2021 11:39:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00036

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER ALONSO SUA ESTEPA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5250084648

1. Por la cantidad de \$ 4.142.806 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 8 septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE No. 20990192930

1. Por la cantidad de 154.683,8208 UVR equivalente a \$ 42.518.900,86 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-172946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe7794415add5c68a4ed68a233fdd273a113f397833b7eba15235ef101cc586

Documento generado en 02/09/2021 11:48:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

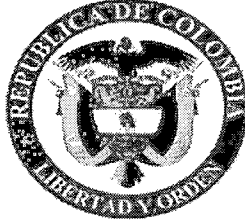
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2020-0394

Previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado al demandado, deberá allegar la constancia del envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P; igualmente la copia de la demanda coteja como indica en el aviso de notificación.

De otra parte, la señora LEIDY LUCERO MOSQUERA, se le informa que como no es parte en el proceso, no se le puede brindar la información que solicita.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2287798190f98695b14958c04cfc240c7f72c31ea42e6f787cf5e5562c9543e3

Documento generado en 02/09/2021 01:53:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 2 de Septiembre de 2021

Rad. 2020-00338

Teniendo en cuenta que el demandado WILSON PEÑA CORTES fue debidamente notificado del auto de mandamiento de pago, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en numeral 3 del artículo 468 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$3.156.767.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ (2)

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

096fd57e0be722dfb33d77f7d8cfe89f214895ebb23fdb42a6060d1c09fdc4ea

Documento generado en 02/09/2021 01:51:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 2 de Septiembre de 2021

Rad. 2020-00338

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 6 de octubre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd4bbf99fbe274bc404558bdd519e36d85a343fbd659020f04b6dd0fc0a17bd2

Documento generado en 02/09/2021 02:06:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00464

El togado este a lo resuelto en auto del 13 de mayo del hog año.

De otra parte, se dispone que por Secretaría, se oficie a la Policía Nacional Seccional de Investigación Criminal – Sijin Automotores, para que se cancele la orden de aprensión del vehículo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80eea6e2cd1248ff7115a5b84622c4812d40fd6584b520dd06bdc1657912b4d6

Documento generado en 02/09/2021 02:14:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. _____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 2 de Septiembre de 2021

Rad. 2020-00463

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 20 de octubre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d616688256537539908124be63c9c0debc0bca3fd0049a2ac6ae6c26f1917b92

Documento generado en 02/09/2021 02:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00392

Previo a resolver las solicitudes que anteceden (página 2 archivo digital 023 y pagina 1 archivo digital 024), requiérase a la memorialista para que aclare, si lo que solicita es la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora o el secuestro del inmueble y la orden de seguir adelante con la ejecución, por cuanto las dos solicitudes fueron allegadas el mismo día.

Por lo anterior, si lo pretendido es la orden de seguir adelante la ejecución, de cumplimiento a lo solicitado en auto del 13 de mayo del hoganoño (En el que debe aportar el formato PDF de los documentos de notificación).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c16b8f6c35be80eac7a03172a9ce4fe0f1b8bc9994a86a2009a93a4f909afdcc

Documento generado en 02/09/2021 02:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. _____ Hoy _____.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, 2 de Septiembre de 2021

Rad. 2020-00463

Teniendo en cuenta que el demandado GUILLERMO HERNANDO PARDO fue debidamente notificado del auto de mandamiento de pago, el día 1 de junio de 2021, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en numeral 3 del artículo 468 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$.2.887.426.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b1d7ecf5b7a99a93a07d5e3d8c30f5cf1337e760e68b36b4e179d0de4eb748

Documento generado en 02/09/2021 02:37:49 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

_____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00393

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede (página 2 del archivo digital 023) y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare 05700004800283891.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-167402 de propiedad del demandado. Oficiese.
3. Teniendo en cuenta que se trata de un expediente virtual, por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase la constancia de que la obligación continua vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9e29ea67579debbc0790ee525222d6f73adf36eca96ce547a3acf9a7fd92f2

Documento generado en 02/09/2021 02:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. _____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ